



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

29192

9 OCT. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se exonera de todo impuesto de importación las plantas destinadas a la producción de energía eléctrica y de igual manera el combustible necesario para el funcionamiento de dichas plantas, siempre que sean para uso comercial o industrial, ha sido promulgada en fecha 8 de octubre en curso y registrada - con el No. 570.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

29192

9 OCT. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se exonera de todo impuesto de importación las plantas destinadas a la producción de energía eléctrica y de igual manera el combustible necesario para el funcionamiento de dichas plantas, siempre que sean para uso comercial o industrial, ha sido promulgada en fecha 8 de octubre en curso y registrada - con el No. 570.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 29192

9 OCT. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se exonera de todo impuesto de importación las plantas destinadas a la producción de energía eléctrica y de igual manera el combustible necesario para el funcionamiento de dichas plantas, siempre que sean para uso comercial o industrial, ha sido promulgada en fecha 8 de octubre en curso y registrada - con el No. 570.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
3 de octubre de 1973

000359

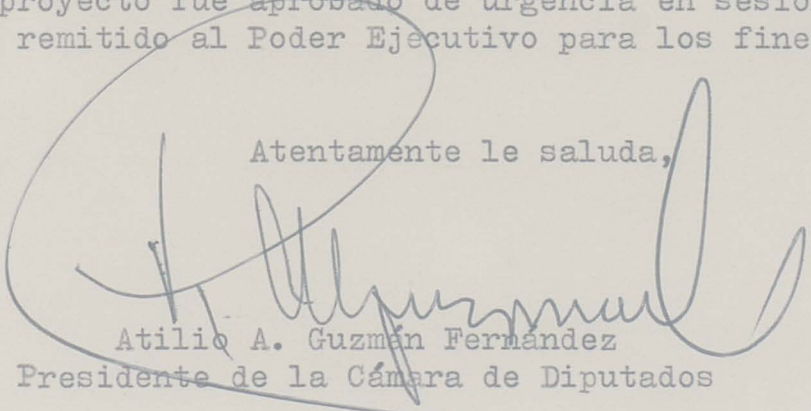
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1936, fechado 3 del presente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se exonera de todo impuesto de importación las plantas destinadas a la producción de energía eléctrica y de igual manera el combustible necesario para el funcionamiento de éstas, siempre que sean para uso comercial o industrial.

Este proyecto fue aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

ds

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

3 de octubre de 1973

000359

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1936, fechado 3 del presente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se exonera de todo impuesto de importación las plantas destinadas a la producción de energía eléctrica y de igual manera el combustible necesario para el funcionamiento de éstas, siempre que sean para uso comercial o industrial.

Este proyecto fue aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

ds

Núm. 1937

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
3 de octubre de 1973

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su Mensaje No.28090, del 28 de septiembre de 1973, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se exoneran de todo impuesto de importación las plantas destinadas a la producción de energía eléctrica y de igual manera - el combustible necesario para el funcionamiento de éstas, siempre que sean para uso comercial o industrial.

Pláceme comunicarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

ia.

Núm. 1936

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
3 de octubre de 1973

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se exonera de todo impuesto de importación las plantas destinadas a la producción de energía eléctrica y de igual manera el combustible necesario para - el funcionamiento de éstas, siempre que sean para uso comercial o industrial.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo y se anexa copia del mensaje introductivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado

ia.



Joaquín Balaguer
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 28090

Santo Domingo, D.N.,

28 SET. 1973

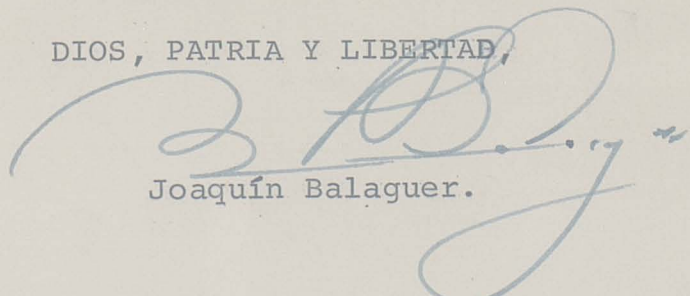
Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

El Gobierno Nacional está seriamente empeñado en solucionar el problema de la insuficiencia de producción de energía eléctrica en el país. Para esos fines ya se han tomado medidas adecuadas para aminorarlo. Como otra contribución a ese deseo gubernamental se ha concebido el anexo proyecto de Ley, que me permito someter a la consideración de los señores legisladores por conducto de esta Cámara de su digna presidencia, por medio del cual se exoneran de todo impuesto de importación las plantas destinadas a la producción de energía eléctrica y de igual manera el combustible necesario para el funcionamiento de éstas, siempre que sean para uso comercial o industrial.

Espero, pues, que en atención a los fines perseguidos por el proyecto de Ley propuesto, los señores legisladores le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer.

*Amplio
sesen 2-10
aprobado
sesen 3-10
led
3d
led
3d*

Arch



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

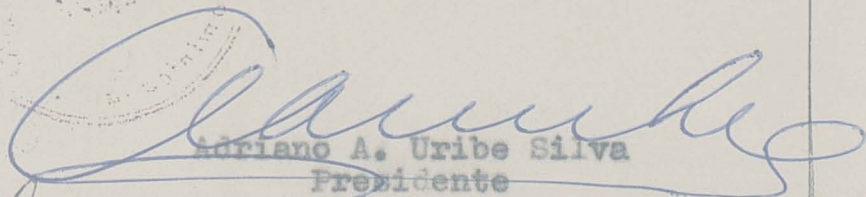
Art. 1.- Quedan exoneradas de todo impuesto de importación las plantas para producción de energía eléctrica, siempre que sean para uso comercial o industrial.

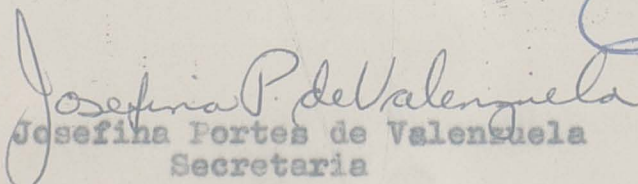
Art. 2.- Igualmente queda exonerado de todo impuesto la importación del combustible necesario para el funcionamiento de dichas plantas, siempre que éstas sean destinadas al uso comercial o industrial.

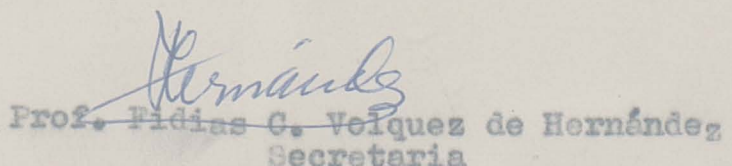
Art. 3.- Las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio y la Dirección General de Aduanas, tomarán todas las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 4.- La presente Ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
Presidente


Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria


Prof. Fidias C. Veiquez de Hernández
Secretaria

92 LEGISLATURA ord. DE 1973

REGISTRADA AL No. 603 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquina y razón de dos

espectos materiales Santo Domingo de 1973

Jefe de las Oficinas del Senado





Yus

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Quedan exoneradas de todo impuesto de importación las plantas para producción de energía eléctrica, siempre que sean para uso comercial o industrial.

Art.2.- Igualmente queda exonerado de todo impuesto la importación del combustible necesario para el funcionamiento de dichas plantas, siempre que éstas sean destinadas al uso comercial o industrial.

*De Industrias
Comercio y Ca*

Art.3.- La ⁵Secretaría de Estado de Finanzas y la Dirección General de Aduanas, tomarán todas las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley.

Art.4.- La presente Ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.